



ACUERDOS DEFINITIVOS

PRIMERO.

1º En relación a la aprobación inicial de las normas de gestión del precio público de servicios y realización de actividades de las escuelas de educación infantil, acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, resultando que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo y resulta el texto definitivo que a continuación se publica íntegramente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con el artículo 102,d) de la Ley Municipal y Régimen Local de las Islas Baleares (Ley 20/2006 de 15 de diciembre).

Texto anexo que se describe en el acuerdo anterior:

Normas de gestión del precio público por prestación de servicios y realización de actividad de las escuelas de educación infantil municipales:

Capítulo I

Naturaleza, objeto y fundamento

Art. 1º

1. De conformidad con lo que se prevé en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Inca continúa exigiendo el precio público por la prestación de servicios y por la realización de actividades de las escuelas infantiles municipales.

2. Objeto. Constituyen el objeto de este precio público las actividades, servicios, prestaciones motivadas por asistencias, estancias, alimentación de [niños](#) en las escuelas de educación infantil municipales.

3. La duración del curso es desde el primero de septiembre al treinta y uno de julio. Por este motivo la administración del Patronato de Escuelas de Educación Infantil pone al cobro once mensualidades, referidas a los meses de septiembre a julio, ambos incluidos. El niño o niña matriculado/a en el centro se comprometo al pago de las mencionadas once mensualidades. No obstante, a discreción del Patronato, las escuelas infantiles podrán dar un servicio de asistencia y comedor en los meses de verano.

En todo caso, para tener derecho a reserva de plaza para el ejercicio siguiente, es necesario haber abonado las once mensualidades de asistencia; de lo contrario, se pierde el referido derecho.

Art. 2º

Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles a que se refiere el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas solicitantes de la prestación del servicio; en caso de falta, los padres y los tutores del [niño](#) o la niña beneficiario/a.

Capítulo II

Cuantía

Art. 3º

1. La cuantía de los precios se merita mensualmente el primer día hábil del mes, a excepción del servicio de alimentación y por la asistencia y estancia en horario [extraescolar](#) por la tarde, que se merita por meses vencidos.

2. En caso de que los miembros de la unidad familiar sean residentes en Inca, las tarifas por asistencia y estancia se reducen en un 35 %.

3. En caso de asistencia y estancia de dos o más hermanos, las tarifas por asistencia y estancia se reducen en un 25 % a partir del segundo hermano o hermana.

4. En caso de asistencia de un niño o niña miembro de una familia numerosa, las tarifas por asistencia y estancia se reducen en un 25 %.

Las bonificaciones del punto 3 y 4 de este artículo en caso alguno se pueden [simultanear](#), y por lo tanto son excluyentes. Las reducciones de dichos puntos se aplicarán sobre la cantidad resultante tras la aplicación del punto 2, si procede.

Art. 4º

1) Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- a) Por el servicio de comedor por [niño](#) o niña al día..... 6,08 €
- b) Mensualmente, por la asistencia y estancia en horario escolar de un [niño](#) o niña matriculado/a en el primer ciclo de educación infantil..... 287,69 €
- c) Mensualmente, por la asistencia y estancia en horario [extraescolar](#) por la tarde de un [niño](#) o niña matriculado/a en el primer ciclo de educación infantil 61,54 €
- d) Anualmente, dentro la cuota del mes de septiembre, por gastos del seguro escolar de accidentes y de responsabilidad civil..... 15,03 €
- e) Anualmente, dentro la cuota del mes de diciembre, por gastos de material escolar, agenda y fotocopias..... 30,00 €
- f) Nuevas matrículas. Se efectuará un ingreso que irá a fondo perdido, sólo se llevará a cabo una única vez durante todo el ciclo de educación infantil..... 50,00 €
- g) Espacios familiares. Se da la oportunidad a familias sin recursos o sin necesidades de escolarizar al niño/a de disfrutar de un espacio donde compartir vivencias, problemas, cuotas... Por gastos de este taller se abonará la siguiente



cuota.....30 00 €

2) En las plazas reservadas para los casos derivados de los Servicios Sociales Municipales, y previo informe técnico del mismo, el Patronato puede otorgar la exención de todo pago o la fijación de unas cuotas no previstas dentro los apartados anteriores, cuando las circunstancias [socioeconómicas](#) del solicitante manifiesten una situación no adecuada a las normas o al uso que marquen en cada momento un nivel mínimo de subsistencia.

El Patronato puede pedir cualquier tipo de prueba que acredite dicho estado socioeconómico.

Las tarifas descritas en el apartado 2 de este artículo se aplicarán inicialmente para el curso escolar y el departamento de Servicios Sociales realizará el seguimiento familiar durante el mismo. No obstante, siempre que se produzcan modificaciones de la situación socioeconómica y familiar que pueda afectar a la aplicación de una tarifa diferente a la acordada, el departamento de Servicios Sociales informará al Patronato para que lleve a cabo la revisión de cuotas correspondiente.

Capítulo III

Normas de gestión

Art. 5º

1. El precio público se considera meritado simultáneamente a la prestación del servicio y a su liquidación y recaudación. Se realiza por mensualidades anticipadas en las oficinas administrativas de cada escuela de educación infantil, o en caso de no disponer de una, en las oficinas municipales, en base a los datos que reciban de los centros mencionados.

2. Las cuotas que por cualquier causa no hayan sido ingresadas deben exigirse por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación, por las normas que lo complementen o lo sustituyan, sin perjuicio de que el hecho de no pagar dos mensualidades provocará o bien el inicio del expediente que motivará la expulsión del [niño](#) o niña, afectado por el acuerdo del Patronato, o si procede, el inicio de los trámites descritos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. La prestación de los servicios, o sea el ingreso de los [niños](#) en las escuelas de educación infantil, debe llevarse a cabo mediante una solicitud dirigida al Sr. Presidente del Patronato del Servicio Público Llar d'Infants.

4. La baja de asistencia al centro debe solicitarse por escrito 15 días antes de finalizar el mes en curso.

5. Residentes en Inca: se justificará con un certificado de empadronamiento y convivencia. Ahora bien, según los miembros que salgan empadronados en la vivienda, o ante empadronamientos recientes, podrán realizarse revisiones por parte de la Policía Local a petición del regidor/a delegado para comprobar dicha situación.

6. La [reincidencia](#) en el atraso de abono de las cuotas (2 veces a lo largo del curso) o [impagados](#) durante 2 meses continuados dará lugar a la baja del niño/a en el centro. Los recibos se harán efectivos antes de los primeros 12 días del mes en curso.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 6º

1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, debe estarse a lo que dispone la legislación sobre régimen local y disposiciones complementarias o supletorias.

2. La imposición de sanciones no impide, en caso alguno, la liquidación y el cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Art. 7º

En todo lo que no está previsto en la presente Ordenanza debe ser de aplicación lo que se establece en la vigente Ley de Régimen Local y otras disposiciones.

Disposición final

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB), y haya transcurrido el plazo que señala el artículo 113 de la Ley municipal y régimen Local de les Illes Balears (Ley 20/2006 de 15 dediciembre). Su período de vigencia se ha de mantener hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

2º.- El referido acuerdo de modificación y las normas reguladoras referidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se aplicarán a partir del plazo que marca la disposición final de las normas de gestión mencionadas.

3º.- Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las normas de gestión de los precios públicos para la prestación de los servicios y realización de actividades de las escuelas de educación infantil municipales, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Inca, 10 de desembre de 2012

El Alcalde – Rafael Torres Gómez